



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio



35

ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

BUENOS AIRES,

6 MAR 2015

VISTO el Expediente N° S01:0408625/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación notificada consiste en la adquisición por parte de la firma SADIA ALIMENTOS S.A. del SETENTA COMA SIETE POR CIENTO (70,7 %) de las acciones de la firma AVEX S.A.

Que con fecha 3 de octubre de 2011 los Señores Don Fernando ORIS DE ROA (M.I. N° 10.141.141), Don Jorge Enrique MANDELBAUM (M.I. N° 4.538.426), Don Arturo Tomás ACEVEDO (M.I. N° 8.319.631), Don Adolfo GROBOCOPATEL (M.I. N° 5.044.246), Doña Andrea Mariela GROBOCOPATEL (M.I. N° 16.806.860), Doña Gabriela Ivone GROBOCOPATEL (M.I. N° 17.688.497), Don Gustavo Fabián GROBOCOPATEL (M.I. N° 14.534.182), Doña Matilde Karina

PROYECTO  
895

AL





Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio

ES COPIA  
ALAN CONTRERAS  
Oficina de Asesoría Jurídica

35



a lo señalado por las partes que conserva la titularidad de acciones en la firma AVEX S.A. es la señora Doña Matilde Karina GROBOCOPATEL (M.I. N° 21.111.083), cuya participación accionaria es de tan sólo el CERO COMA QUINIENTOS CUARENTA Y TRES POR CIENTO (0,543 %);

Que el cierre de dicha operación se realizó el día 28 de diciembre de 2012.

Que las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6°, inciso c) de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas afectadas supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y la operación no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en las presentes actuaciones no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general

PROY-S01
895

JK



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio

ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SURELL  
Dirección de Comercio

35



Que, por este motivo, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al señor Secretario de Comercio autorizar la operación notificada, consistente en la adquisición por parte de la firma SADIA ALIMENTOS S.A. del SETENTA COMA SIETE POR CIENTO (70,7 %) de las acciones de la firma AVEX S.A., que con anterioridad se encontraban bajo el control de los Señores Don Fernando ORIS DE ROA (M.I. N° 10.141.141), Don Jorge Enrique MANDELBAUM (M.I. N° 4.538.426), Don Arturo Tomás ACEVEDO (M.I. N° 8.319.631), Don Adolfo GROBOCOPATEL (M.I. N° 5.044.246), Doña Andrea Mariela GROBOCOPATEL (M.I. N° 16.806.860), Doña Gabriela Ivone GROBOCOPATEL (M.I. N° 17.688.497), Don Gustavo Fabián GROBOCOPATEL (M.I. N° 14.534.182), Doña Matilde Karina GROBOCOPATEL (M.I. N° 21.111.083), Don Eduardo Rubén ORTEU (M.I. N° 8.389.700), Doña Silvia Mónica PAZ ILLOBRE (M.I. N° 6.186.960), Don Luis Roque OTERO MONSEGUR (M.I. N° 4.538.790), Don Marcelo Hernán DEVOTO (M.I. N° 4.703.987), Don Carlos Alberto ADAMO (M.I. N° 4.433.656), Don Gustavo Adolfo HERRERO (M.I. N° 5.081.747), Don Norberto Fernando HERRERO (M.I. N° 7.590.590) y Don Francisco Juan HERRERO (M.I. N° 28.751.543), todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen N° 1106 de fecha 29 de enero de 2015 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo y forma parte integrante de la presente resolución.

Que la Dirección de Legales de Comercio dependiente de la Dirección

PROY-S01  
895



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio

ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

35



General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13 y 58 de la Ley N° 25.156 y el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorízase la operación notificada, consistente en la adquisición por parte de la firma SADIA ALIMENTOS S.A. del SETENTA COMA SIETE POR CIENTO (70,7 %) de las acciones de la firma AVEX S.A., que con anterioridad se encontraban bajo el control de los Señores Don Fernando ORIS DE ROA (M.I. N° 10.141.141), Don Jorge Enrique MANDELBAUM (M.I. N° 4.538.426), Don Arturo Tomás ACEVEDO (M.I. N° 8.319.631), Don Adolfo GROBOCOPATEL (M.I. N° 5.044.246), Doña Andrea Mariela GROBOCOPATEL (M.I. N° 16.806.860), Doña Gabriela Ivone GROBOCOPATEL (M.I. N° 17.688.497), Don Gustavo Fabián GROBOCOPATEL (M.I. N° 14.534.182), Doña Matilde Karina GROBOCOPATEL (M.I. N° 21.111.083), Don Eduardo Rubén ORTEU (M.I. N° 8.389.700), Doña Silvia Mónica PAZ ILLOBRE (M.I. N° 6.186.960), Don Luis Roque OTERO MONSEGUR (M.I. N° 4.538.790), Don Marcelo Hernán DEVOTO (M.I. N° 4.703.987), Don Carlos Alberto ADAMO (M.I. N° 4.433.656), Don Gustavo Adolfo HERRERO (M.I. N° 5.081.747), Don Norberto Fernando HERRERO (M.I. N° 7.590.590) y Don Francisco

PROY-S01  
895

←



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio

ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho



Juan HERRERO (M.I. N° 28.751.543), todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considérase parte integrante de la presente resolución, al Dictamen N° 1106 de fecha 29 de enero de 2015 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, que en TREINTA Y DOS (32) hojas autenticadas se agrega como Anexo a la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 35

Lic. Augusto Costa  
Secretario de Comercio  
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

PROY-SC1
895



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

**ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL**

Dra. MARIA VICTORIA DÍAZ VERA  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

35

**ES COPIA**  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

Expediente S01:0408625/2011 (Conc. 952) HGM/LD-AP-PF  
DICTAMEN CONC. N° 1106

BUENOS AIRES, 29 ENE 2015

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01: 0408645/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, caratulado: "SADIA ALIMENTOS S.A., FERNANDO ORIS DE ROA, JORGE ENRIQUE MANDELBAUM, ARTURO TOMÁS ACEVEDO Y OTROS S/ NOTIFICACIÓN ART. 8° DE LA LEY 25.156 (CONC. 952)".

**I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES.**

**I.1. La operación**

1. La operación de concentración económica que se notifica consiste en la adquisición por parte de SADIA ALIMENTOS S.A (en adelante denominada "SADIA") del 70,7% de las acciones de AVEX S.A. (en adelante denominada "AVEX")<sup>1</sup>.
2. Con fecha 3 de octubre de 2011 los Sres. Fernando ORIS DE ROA, Jorge Enrique MANDELBAUM, Arturo Tomás ACEVEDO, Adolfo GROBOCOPATEL, Andrea Mariela GROBOCOPATEL, Gabriela Ivoné GROBOCOPATEL, Gustavo Fabián GROBOCOPATEL, Matilde Karina GROBOCOPATEL, Eduardo Rubén ORTEU, Silvia Mónica PAZ ILLOBRE, Luis Roque OTERO MONSEGUR, Marcelo Hernán DEVOTO.

<sup>1</sup> Cabe destacar que conforme informaron las partes de ese 70,7%, están sujetas a autorización judicial el 1.56%.

PROY-S01  
895



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



35

Carlos Alberto ADAMO, Gustavo Adolfo HERRERO, Norberto Fernando HERRERO y Francisco Juan HERRERO (en adelante "Los Vendedores") presentaron una oferta irrevocable a BRASIL FOODS S.A. (en adelante denominada "BRF") y/o SADIA y/o a una o más de las subsidiarias o sociedades vinculadas que dichas empresas designen a su exclusivo criterio para celebrar un contrato de compraventa de acciones para vender todas las acciones de las que son titulares en AVEX.

3. De acuerdo a lo informado la oferta irrevocable N° 001-BRF/2011 fue aceptada por la empresa SADIA, mediante el pago del precio, en la misma fecha 3 de octubre de 2011 y como consecuencia de ello se cerró la Transacción.
4. Por otra parte, con fecha 28 de diciembre de 2012, de acuerdo a lo informado por las partes y mediante una oferta irrevocable emitida el 26 de diciembre de 2012 y aceptada al día siguiente por SADIA, está última adquirió la titularidad de las acciones de AVEX de Fernando Jorge Santibañes, Carlos José Miguens, Cinco Vientos Uruguay S.A., Francisco Fernando de Santibañes, Joaquín de Santibañes, Javier de Santibañes, Tronador Holding Ltd. y Polinter S.A. De esta manera SADIA pasó a tener la titularidad de prácticamente la totalidad de las acciones de AVEX. La única accionista, conforme a lo señalado por las partes que conserva la titularidad de acciones en AVEX es Matilde Karina Grobocopatel, cuya participación accionaria es de tan sólo el 0,543%.

**1.2. La actividad de las partes**

**Por parte del Comprador**

5. SADIA: es una sociedad anónima que tiene como actividad principal la comercialización de productos alimenticios. Los accionistas de SADIA son SADIA S.A., quien posee un 95% y SADIA URUGUAY, quien posee el restante 5%.

PROY-S01  
895



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA DEL ORIGINAL

ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ V...  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



35

6. SADIA S.A.: Es una sociedad anónima controlada en un 100% por la empresa BRF y su actividad principal es la producción y comercialización de productos alimenticios.
7. Por su parte SADIA URUGUAY es controlada por SADIA INTERNACIONAL LIMITED y de acuerdo a lo informado no realiza ningún tipo de actividad en el país ni efectúa exportaciones hacia el mismo.
8. BRF. es una empresa con acciones cotizadas en Bolsa. A continuación detallamos la composición accionaria de BRF: CAIXA DE PREVID. DOS FUNC. DO BANCO DO BRASIL <sup>(1)</sup>, posee 110.846.320 acciones que representan el 12,70%, FUNDAÇÃO PETROBRÁS DE SEGURIDADE SOCIAL – PETROS, posee 87.560.126 acciones que representan el 10,04%, FUNDAÇÃO SISTEL DE SEGURIDADE SOCIAL posee 13.127.812 acciones que representan el 1,50%, FUNDAÇÃO VALE DO RIO DOCE DE SEG. SOCIAL - VALIA posee 25.828.036 acciones que representan el 2,96%, TARPON posee 61.131.022 acciones que representan el 7,01%; FPRV1 SABIÁ FIM PREVIDENCIÁRIO <sup>(3)</sup> posee 7.205.204 acciones que representan el 0,83% y las restantes 566.774.726 acciones están en manos de varios accionistas de bolsa y representan el 64,96.
9. SADIA INTERNATIONAL LIMITED es una sociedad holding, controlada 100% por SADIA S.A, quien, a su vez, se encuentra bajo el exclusivo control de BRF.
10. LEVINO ZACCARDI Y CIA S.A. (en adelante denominada "LEVINO"): Es una sociedad anónima cuya actividad principal es la producción de queso parmesano, manteca y crema. Los accionistas de LEVINO son BRF., quien posee un 90% y VIP S.A., quien posee el restante 10%.
11. VIP S.A.: Es una sociedad anónima cuya actividad es la venta y compra de propiedades. Su controlante es BRF quién posee en forma directa e indirecta el 100% de sus acciones.

Por parte del vendedor

12. Sres. Fernando ORIS DE ROA (Argentino DNI 10.141.141), Jorge Enrique MANDELBAUM (Argentino DNI 4.538.426), Arturo Tomás ACEVEDO (Argentino DNI 8.319.634), Adolfo GROBOCOPATEL (Argentino DNI 5.044.246), Andrea Mariela

PROY-S01  
895

*[Handwritten signatures and scribbles]*



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho



Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

35

GROBOCOPATEL (Argentina DNI 16.806.860), Gabriela Ivone GROBOCOPATEL (Argentina DNI 17.688.497), Gustavo Fabián GROBOCOPATEL (Argentino DNI 14.534.182), Matilde Karina GROBOCOPATEL (Argentina DNI 21.111.083), Eduardo Rubén ORTEU (Argentino DNI 8.389.700), Silvia Mónica PAZ ILLOBRE (Argentina DNI 6.189.960), Luis Roque OTERO MONSEGUR (Argentino L.E. 4.538.790), Marcelo Hernán DEVOTO (Argentino DNI 4.703.987), Carlos Alberto ADAMO (Argentino, L.E. 4.433.656), Gustavo Adolfo HERRERO (Argentino DNI 5.081.747), Norberto Fernando HERRERO (Argentino LE 7.590.590) y Francisco Juan HERRERO (Argentino DNI 28.751.543).

Objeto de la Operación

13. AVEX.: es una sociedad anónima, inscrita en la Inspección General de Justicia, cuya actividad es de producción avícola. Produce y comercializa pollos enteros o por partes. Sus accionistas son SADIA, quien posee 70,7%<sup>2</sup>. Fernando J. DE SANTIBAÑES, posee el 9,76%; Carlos José MIGUENS, posee el 7,32%; María Luisa Bárbara MIGUENS de TANOIRA, posee el 7,32%; POLINTER S.A., posee el 2,44% y TRONADOR HOLDING LTD, posee el 2,44%.

14. REPRODUCTORES LA TOMA S.A. (en adelante denominada "RLT"): es una empresa que tiene como objeto la explotación y gestión de establecimientos avícolas y agrícolas. Sin embargo, de acuerdo a lo informado no tiene actividad porque no se han concretaron los préstamos que se habían previsto para llevar adelante el proyecto planeado, el cual consiste en formar un Joint Venture entre AVEX y GRANJA TRES ARROYOS S.A.C.A.F.I. para la construcción y operación de una granja de reproductores para producir huevos fértiles. De acuerdo a lo informado el joint venture estaría formado por ambas partes en iguales proporciones (50/50) y el producto de la granja será dividido en iguales partes. Sus

<sup>2</sup> Cabe aclarar que del 70,7% de las acciones de Avex que adquirió Sadia, el 1,56% se encuentra pendiente de autorización judicial.

895



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

*[Handwritten Signature]*  
**ES COPIA**  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho



35

accionistas son AVEX y GRANJA TRES ARROYOS S.A.C.A.F.I., los cuales poseen un 50% cada uno.

**II.- ENCUADRAMIENTO JURÍDICO**

- 15. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.
- 16. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del artículo 6°, inciso c) de la Ley N° 25.156.
- 17. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas afectadas supera el umbral establecido en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

**III.- PROCEDIMIENTO**

- 18. Con fecha 11 de octubre de 2011, los apoderados de los Sres. Fernando ORIS DE ROA, Jorge Enrique MANDELBAUM, Arturo Tomás ACEVEDO, Adolfo GROBOCOPATEL, Andrea Mariela GROBOCOPATEL, Gabriela Ivone GROBOCOPATEL, Gustavo Fabián GROBOCOPATEL, Matilde Karina GROBOCOPATEL, Eduardo Rubén ORTEU, Silvia Mónica PAZ ILLOBRE, Luis Roque OTERO MONSEGUR, Marcelo Hernán DEVOTO, Carlos Alberto ADAMO, Gustavo Adolfo HERRERO, Norberto Fernando HERRERO y Franciscó Juan HERRERO y de la empresa SADIA, notificaron la operación de concentración económica mediante la presentación del respectivo Formulario F1 de notificación.
- 19. Tras analizar la información presentada, el día 26 de octubre de 2011 esta Comisión Nacional hizo saber a las partes notificantes que previo a todo proveer, debían adecuar la presentación a lo dispuesto en la Resolución SDCyC N° 40/2001 (B.O. 22/02/01), y que

PROY-S81  
895

*[Large handwritten signature]*



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

**ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL**

**ES COPIA**  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho



Dra. MARIA VICTORIA DIAZ  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

35

117

hasta tanto dieran cumplimiento a ello, no comenzaría a correr el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley 25.156.

20. Con fecha 1 de noviembre de 2011 las empresas notificantes efectuaron una presentación a fin de dar cumplimiento a lo solicitado, acompañando a tal efecto la documentación requerida por esta Comisión Nacional.

21. El día 3 de noviembre de 2011 esta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 presentado se hallaba incompleto, por lo que se efectuaron las correspondientes observaciones, haciéndose saber a las partes que el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley 25.156 comenzó a correr a partir del primer día hábil posterior a dicha fecha y que el mismo quedaría suspendido hasta tanto no acompañen la información solicitada. Dicho proveído fue notificado a las partes el mismo día 3 de noviembre de 2011.

22. El día 13 de diciembre de 2011 las partes efectuaron una presentación en respuesta al requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional.

23. Una vez analizada la documentación acompañada y lo informado por las partes, con fecha 31 de enero de 2012 esta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 presentado continuaba incompleto, por lo que se efectuaron las correspondientes observaciones, haciéndose saber a las partes que hasta tanto no dieran cumplimiento en forma completa a ello, continuaría suspendido el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley 25.156.

24. El día 13 de marzo de 2012 las partes efectuaron una presentación en respuesta al requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional.

25. Una vez analizada la documentación acompañada y lo informado por las partes, con fecha 23 de marzo de 2012 esta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 presentado continuaba incompleto, por lo que se efectuaron las correspondientes observaciones, haciéndose saber a las partes que hasta tanto no dieran cumplimiento en forma completa a ello, continuaría suspendido el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley 25.156.

PROY-SO  
895



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

**ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL**

**ES COPIA**  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

Dña. MARIA VICTORIA DIAZ VERA  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



35

26. El día 12 de junio de 2012 las partes efectuaron una presentación en respuesta al requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional. Asimismo en la misma fecha los apoderados de SADIA ALIMENTOS S.A. efectuaron una presentación sobre la cual solicitaron la confidencialidad.
27. Con fecha 5 de julio de 2012 esta Comisión Nacional tuvo por recibidas las mencionadas presentaciones y atento a la confidencialidad solicitada ordenó que formen provisoriamente Anexo Confidencial.
28. Una vez analizada la documentación acompañada y lo informado por las partes, con fecha 18 de julio de 2012 esta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 presentado continuaba incompleto, por lo que se efectuaron las correspondientes observaciones, haciéndose saber a las partes que hasta tanto no dieran cumplimiento en forma completa a ello, continuaría suspendido el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley 25.156.
29. Con fecha 8 de agosto de 2012 esta Comisión Nacional, atento a la confidencialidad solicitada ordenó que formen Anexo Confidencial definitivo y por otra parte solicitó que acompañen un resumen no confidencial sobre el Punto 5 a) y b).
30. El día 31 de agosto de 2012 las partes efectuaron una presentación en respuesta al requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional.
31. Una vez analizada la documentación acompañada y lo informado por las partes, con fecha 10 de septiembre de 2012 esta Comisión Nacional pasó a despacho la presentación efectuada y sin perjuicio de ello otorgó la prórroga solicitada y requirió que brinden cierta información, haciéndose saber a las partes que hasta tanto no dieran cumplimiento en forma completa a ello, continuaría suspendido el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley 25.156.
32. El día 25 de octubre de 2012 las partes efectuaron una presentación en respuesta al requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional. Asimismo en la misma fecha los

PROY-S91  
895

*[Handwritten signatures and initials]*



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho



Dra. MARIA VICTORIA DÍAZ VERA  
SECRETARIA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

35

apoderados de SADIA ALIMENTOS S.A. efectuaron una presentación sobre la cual solicitaron la confidencialidad.

33. El día 31 de octubre de 2012 ésta Comisión Nacional tuvo por recibida la presentación referida precedentemente, otorgando confidencialidad sobre la información requerida y reservando provisoriamente la misma en el Secretaría Letrada de esta Comisión Nacional.

34. Con fecha 28 de noviembre de 2012 y una vez analizada la información acompañada en la presentación de fecha 25 de octubre de 2012 y esta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 presentado continuaba incompleto, por lo que se efectuaron las correspondientes observaciones, haciéndose saber a las partes que hasta tanto no dieran cumplimiento en forma completa a ello, continuaría suspendido el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley 25.156.

35. Con fecha 4 de enero las partes realizaron una nueva presentación, adjuntando soporte magnético, en virtud de la información requerida por esta Comisión Nacional.

36. Con fecha 15 de enero de 2013, las partes realizaron una presentación solicitando prórroga a fin de dar cumplimiento con la información requerida por esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia con fecha 28 de noviembre de 2012.

37. Con fecha 17 de enero de 2013, esta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 presentado continuaba incompleto e hizo saber a las partes que el proveído de fecha 28 de noviembre de 2012 continuaba pendiente de respuesta. En tal sentido se informó a las partes que hasta tanto no dieran cumplimiento en forma completa a ello, continuaría suspendido el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley 25.156.

38. Con fecha 30 de enero de 2013, y en virtud de la presentación de fecha 15 de enero de 2013, esta Comisión Nacional hizo lugar a la prórroga solicitada por las partes por el término de ley. Asimismo, hizo saber que hasta tanto no dieran cumplimiento en forma completa a ello, continuaría suspendido el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley 25.156.

*[Handwritten signature]*

PROY. 895



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA  
SECRETARIA LEYTRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



35

39. Con fecha 12 de marzo de 2013 las partes realizaron una presentación parcial, adjuntando soporte magnético y documentación, en virtud de la información requerida por esta Comisión Nacional.

40. Con fecha 18 de marzo de 2013 la Comisión Nacional tuvo por recibida la presentación pasando las mismas a despacho. Sin perjuicio de esto, se hizo saber a las partes que aún continuaba pendiente de respuesta el proveído de fecha 28 de noviembre de 2012. En tal sentido, hizo saber que hasta tanto no dieran cumplimiento en forma completa a ello, continuaría suspendido el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley 25.156.

41. Con fecha 22 de marzo de 2013 las partes realizaron una nueva presentación adjuntando soporte magnético y documentación.

42. Con fecha 14 de mayo de 2013, esta Comisión Nacional, habiendo analizado la presentación de fecha 22 de marzo que se encontraba a despacho, consideró que el Formulario F1 presentado continuaba incompleto e hizo saber a las partes que el proveído de fecha 28 de noviembre de 2012 continuaba pendiente de respuesta. En tal sentido se informó a las partes que hasta tanto no dieran cumplimiento en forma completa a ello, continuaría suspendido el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley 25.156.

43. En virtud de la información requerida por esta Comisión Nacional, con fecha 19 de junio de 2013 las partes realizaron una nueva presentación adjuntando soporte magnético y documentación.

44. Con fecha 5 de agosto de 2013, esta Comisión Nacional, habiendo analizado la presentación de fecha 22 de marzo que se encontraba a despacho, consideró que el Formulario F1 presentado continuaba incompleto. En tal sentido se informó a las partes que hasta tanto no dieran cumplimiento en forma completa a ello, continuaría suspendido el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley 25.156.

45. Con fecha 17 y 18 de septiembre de 2013, las partes realizaron dos nuevas presentaciones

*[Handwritten signature]*

PROY-S01  
895



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

**ES COPIA DEL ORIGINAL  
ES COPIA**

ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

35



Dr. MARIA VICTORIA DIAZ  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

en virtud del requerimiento realizado por esta Comisión Nacional con fecha 5 de agosto, adjuntando a tal fin, soportes magnéticos y documentación.

46. Con fecha 29 de octubre de 2013, y en mérito de las presentaciones efectuadas con fecha 17 y 18 de septiembre, la Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 presentado continuaba incompleto. En tal sentido se informó a las partes que hasta tanto no dieran cumplimiento en forma completa a ello, continuaría suspendido el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley 25.156.

47. Con fecha 7 de noviembre de 2013, las partes realizaron una nueva presentación en virtud del requerimiento realizado por esta Comisión Nacional con fecha 29 de octubre. En tal sentido acompañaron soporte magnético y documentación.

48. Con fecha 20 de diciembre de 2013, y habiendo sido analizada la información a despacho, esta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 continuaba incompleto. En tal sentido, hizo saber a las partes que hasta tanto no dieran cumplimiento en forma completa a ello, continuaría suspendido el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley 25.156.

49. Con fecha 7 de febrero de 2014, las partes realizaron una nueva presentación en virtud del requerimiento realizado por esta Comisión Nacional, con fecha 20 de diciembre, solicitando una prórroga de 30 días hábiles en virtud de la complejidad y la extensión de la información solicitada.

50. Con fecha 27 de febrero de 2014, esta Comisión Nacional tuvo por recibida la presentación de fecha 7 de febrero, concediendo la prórroga solicitada por el término de ley.

51. Con fecha 21 de abril de 2014 las partes efectuaron una nueva presentación adjuntando soporte magnético y documentación, a fin de dar cumplimiento con la información requerida por esta Comisión con fecha 20 de diciembre de 2013.

52. Con fecha 18 de mayo de 2014 las partes realizaron una nueva presentación adjuntando soporte magnético y documentación.

...CY-S01  
895

*[Handwritten signatures and initials]*



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

**ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL**

**ES COPIA**  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

Dr. MARIA VICTORIA DIAZ VERA  
SECRETARIA VETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



35

- 53. Con fecha 5 de junio de 2014, y habiendo sido analizada la información a despacho, esta Comisión Nacional considero que el Formulario F1 continuaba incompleto. En tal sentido, hizo saber a las partes que hasta tanto no dieran cumplimiento en forma completa a ello, continuaría suspendido el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley 25.156.
- 54. Con fecha 25 de junio de 2014 las partes efectuaron una nueva presentación adjuntando soporte magnético y documentación, a fin de dar cumplimiento con la información requerida por esta Comisión.
- 55. Con fecha 11 de agosto de 2014, y habiendo sido analizada la información a despacho, esta Comisión Nacional considero que el Formulario F1 continuaba incompleto. En tal sentido, hizo saber a las partes que hasta tanto no dieran cumplimiento en forma completa a ello, continuaría suspendido el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley 25.156.
- 56. Con fecha 23 de septiembre de 2014 las partes efectuaron una nueva presentación adjuntando soporte magnético y documentación, a fin de dar cumplimiento con la información requerida por esta Comisión.
- 57. Con fecha 6 de octubre de 2014 las partes realizaron una nueva presentación ampliando la presentación efectuada el día 23 de septiembre de 2014.
- 58. Con fecha 19 de noviembre de 2014, y habiendo sido analizada la información a despacho, esta Comisión Nacional considero que el Formulario F1 continuaba incompleto. En tal sentido, hizo saber a las partes que hasta tanto no dieran cumplimiento en forma completa a ello, continuaría suspendido el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley 25.156.
- 59. Con fecha 2 de diciembre de 2014 las partes efectuaron una presentación cumpliendo con lo requerido por esta Comisión Nacional, pasando las actuaciones a despacho a efectos de dictaminar. Por lo tanto se tiene por aprobado a partir del día hábil posterior al enunciado los Formularios F1 y F2, y continúa corriendo el computo del plazo previsto en el artículo 13 de la Ley Nº 25.156.

895

*[Handwritten signatures and scribbles]*



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

**ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL**

**ES COPIA**

ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho



Dra. MARIA VICTORIA SERRA  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

35

**IV. Evaluación de los efectos de la operación de concentración sobre la competencia.**

**1. Naturaleza de la Operación**

60. SADIA tiene por actividad principal, la comercialización de productos alimenticios tales como, hamburguesas y medallones de carne bovina y de ave, congelados, rebozados de pollo congelados, fiambres y salazones, cerdo congelado, aves (pavita) y cortes de aves congelados (pechugas de pavita y de pollo).

61. Todos los productos comercializados por SADIA provienen de importaciones desde SADIA BRASIL; sólo a partir del 2010 comienzan a producir cortes de carne de pollo congelada, en el país, donde SADIA actúa principalmente a través de acuerdos con productores rurales independientes, responsables de la cría, engorde y faena de los animales. Por lo tanto, SADIA no participa del mercado de faena de aves.

62. SADIA comercializó hamburguesas de carne bovina importadas desde SADIA S.A. de Brasil hasta 2009. A partir de esa fecha comercializa medallones de carne. La diferencia técnica radica en que las hamburguesas contienen menos del 20% de grasa y no puede tener harinas vegetales (harina de soja).

63. BRF controla en Argentina, a LEVINO, de quien posee el 90 % en forma directa y 10 % a través de VIP S.A., de quien posee en forma directa e indirecta el 100% de sus acciones.

64. LEVINO es una sociedad anónima cuya actividad principal es la producción de queso parmesano, manteca y crema de leche. VIP S.A. es una sociedad anónima cuya actividad es la compra y venta de propiedades.

65. A los efectos de la presente evaluación, SADIA informa a esta Comisión que el 20 de Marzo de 2012, que a través de un contrato de permuta con MARFRIG, BRF

PROY-S01  
895



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

35

adquiere de MARFRIG el 90,05% del capital social y votos de QUICKFOOD<sup>3</sup>, adquiriendo de la firma, los negocios de elaboración y comercialización de productos cárnicos de origen vacuno, porcino y aviar.

66. Esto último amerita que, desde una perspectiva amplia se incorpore en el análisis a QUICKFOOD como un jugador adicional. Ello se analiza de esta manera en el presente expediente, sin que ello implique que la operación antes referida se encuentre autorizada por el Organismo.

67. Adicionalmente, el 28 de Diciembre de 2012, SADIA indica que incrementa su participación sobre AVEX a 99,457 %. Este incremento en las participaciones no altera el control sobre AVEX, sin embargo, refuerza el criterio antes adoptado.

68. Finalmente, AVEX en tanto objeto de la operación es una sociedad anónima, cuya actividad es la cría, faena y comercialización de pollos enteros o por partes. AVEX es una empresa totalmente integrada, que bajo las marcas "Sierrasur" y "Campante", que comercializa: pollo entero, con y sin menudos, pechuga con y sin hueso, con y sin piel, "inner fillet", "trimming" de pechuga, ala entera y trozada, pata-muslo, entero o trozado, con y sin piel, con y sin hueso, "in-natura" y congelados - único proceso de elaboración de la carne aviar implementado en esta empresa - , garras, menudos (hígado, molleja, corazón y cogote) harina de plumas, viseras y sangre, aceite de pollo carne mecánicamente separada, piel grasa y cartilago.

69. Posee su propia planta de incubación, planta de alimento balanceado, granjas de

<sup>3</sup> Expediente S01:0213224/2012 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PÚBLICAS, caratulado: "MARFRIG ALIMENTOS S.A. Y BRFB-BRASIL FOODS S.A. S/ NOTIFICACIÓN ART. 8° DE LA LEY 25.156 (Conc. 1002)".

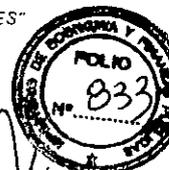
PROY-S01  
895



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Dr. MARÍA VICTORIA DÍAZ VERA  
SECRETARIA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

35

engorde, planta de faena y frigorífico. En la planta de incubación procesa los huevos en incubadoras automáticas, y realiza la vacunación y sexado de los animales. Está ubicada en el Parque Industrial Urquía, General Deheza, Córdoba.

70. En la planta de alimento balanceado realiza el acopio y procesamiento de las materias primas para convertirlas en distintos tipos de alimentos balanceados para uso propio. Está ubicada en el Municipio de Reducción, Juárez Celman, Córdoba. La capacidad ociosa de la planta se encuentra en el orden del 20 a 25 %.

71. Las granjas de engorde son granjas propias y granjas de integradas (tercerizadas). Allí se realiza el engorde hasta que las aves alcanzan el peso de faena deseado. Se ubican en la zona de influencia de Río Cuarto.

72. En la planta de faena y frigorífico recibe los pollos vivos y realiza el proceso de faena. Está ubicada sobre la ruta nacional 8, Río Cuarto, Córdoba. Posee una capacidad de 180.000 aves por día en dos turnos. En ella se produce pollo entero eviscerado en bolsa con y sin menudos, cuenta con un sector de trozado con la maquinaria correspondiente que le permite trozar el pollo entero y producir alas enteras, cuartos traseros enteros, cuarto trasero corte anatómico, pechuga entera, pechuga sin hueso con piel, pechuga sin hueso y sin piel calibrada y en presentación bloque o interfoliada. La planta no cuenta con maquinaria para producir productos marinados, conformados y prefritos.

73. A la fecha de la presentación de la operación ante esta Comisión, AVEX no producía ni comercializaba pavitas. A partir del año 2011, incursiona en estas actividades.

74. AVEX posee el 50% de las acciones de RLT, una empresa que tiene como objeto la explotación y gestión de establecimientos avícolas y agrícolas que, de acuerdo a lo

PROY-SO  
895

*[Handwritten signature]*



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

**ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL**

**ES COPIA**  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

FOLIO  
1834

DR. MARIA VICTORIA DIAZ VERA  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

35

informado y si bien no tiene actividad, consiste en un "joint venture" entre AVEX y GRANJA TRES ARROYOS S.A.C.A.F.I. para la construcción y operación de una granja de reproductores para producir huevos fértiles.

75. Por lo tanto, conforme surge de la información presentada, se observa superposiciones horizontales en: la comercialización de cortes de carne aviar, y en un sentido más estricto, en la comercialización de pechugas "in natura" y congeladas; en la comercialización de carne de pavo o pavita; en la elaboración y comercialización de procesados de pollo y una relación vertical entre la producción y comercialización de carne de pollo de AVEX con la elaboración de preparados SADIA con carne aviar.

**2. Definición de Mercado Relevante**

76. Tal como lo establecen los Lineamientos para el Control de las Concentraciones Económicas (en adelante "los Lineamientos"), aprobados por Resolución N° 164/2001 de la SECRETARÍA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACIÓN Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR, a los efectos de establecer si una concentración limita o no la competencia, es preciso delimitar el mercado que se verá afectado por la operación. Este mercado, que se denomina mercado relevante, comprende dos dimensiones: el mercado del producto y el mercado geográfico.

77. El marco metodológico para la definición del mercado relevante, tanto en su dimensión de producto como geográfica, es lo que se conoce como test SSNIP ("Small but Significant and Nontransitory Increase in Price"). Referido al mercado del producto, este test define como mercado relevante al menor grupo de productos

S01  
895

*[Handwritten signature and scribbles]*



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTABELLI  
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



35

respecto del cual, a un hipotético monopolista de todos ellos, le resultaría rentable imponer un aumento de precios pequeño, pero significativo y no transitorio .

78. Referido al mercado geográfico, el test define como mercado relevante a la menor región dentro de la cual resultaría beneficioso para un único proveedor del producto en cuestión imponer un incremento pequeño, aunque significativo y no transitorio, en el precio del producto.

## 2.1 Mercados Relevantes

### 2.1.1. Producción y Comercialización de Carne Aviar

79. Basados en argumentos de demanda sostenidos por esta Comisión, existen mercados diferenciados para cada tipo de producto en función del origen de la carne. En este sentido, la carne aviar se conforma en un mercado diferente de los correspondientes a otras carnes.

80. Es así que, de acuerdo con la sustitución por el lado de la demanda, en ocasión del consumo, sus características nutricionales y debido a la variedad de productos que pueden elaborarse a partir de cada tipo de carne, la carne de ave no puede ser sustituida por otro tipo de animal. La frecuencia de compra de los distintos cortes es similar y los momentos de consumo se asocian fundamentalmente con los almuerzos y las cenas.

81. La forma de producción es similar para todo tipo de carne de ave, variando las proporciones de alimento según el tamaño final del animal a faenar y de las características en cuanto a sabor y textura de la carne que se desee lograr.

82. Su expendio se realiza por unidad de ave eviscerada, con y sin menudos, o trozada.

895



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

Dr. MARIA VICTORIA DIAZ VER  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



35

por piezas, en estado natural, es decir faenadas y oreadas posteriormente, sin haber sufrido ninguna modificación esencial en sus características principales como color, olor y consistencia característicos.<sup>4</sup>

83. En cuanto a los precios, las diferencias entre los distintos cortes son poco significativas. No obstante, al igual que en el mercado de la carne bovina, en el mercado de la carne aviar existen diversos cortes cuyos precios corresponden a diferentes niveles, a pesar de que los primeros cortes no compiten directamente con los cortes más baratos, cada corte compite con los más próximos.

84. Sin perjuicio de lo indicado, como se observa posteriormente, cabe la posibilidad de diferenciar este mercado distinguiendo diferentes segmentos de acuerdo con la funcionalidad de la carne.

85. Respecto a los pavos y/o pavitas, desde la perspectiva de la demanda, es importante destacar que los mismos pueden ser considerados dentro de la categoría de festivos, es decir, productos que se consumen solo en determinadas épocas del año. Según indican las partes, solo se vende en noviembre-diciembre aproximadamente (el resto del año los supermercados suelen ofrecer lo que les queda como remanentes de las fiestas), a diferencia del pollo que se consume todo el año.

86. Adicionalmente, desde la perspectiva de la oferta, según lo informado por las partes, la incubación, cría y faena de estas aves, también es diferente de la de pollos.

87. El sistema de producción es distinto, desde los equipamientos necesarios para incubación (proceso del pollito es de 21 días y de pavitas 28 días) hasta las estructuras y aviaros para creación en campo.

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Código Alimentario Argentino.

PROY-S01  
895



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

Dra. MARÍA VICTORIA DÍAZ VERA  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

35



88. En consecuencia, no se puede producir pavos o pavitas, en las mismas instalaciones en las que hoy se producen y faenan los pollos. No se puede alimentar pavos con el mismo alimento que se les da a los pollos. Los requerimientos de los pavos en proteínas, vitaminas y demás nutrientes son sensiblemente superiores a los de los pollos. Ningún alimento para pollos satisface las exigencias en proteínas y vitaminas de los pavos en la etapa inicial.

89. Atendiendo a las consideraciones precedentes, esta Comisión Nacional no se pronunciará en forma definitiva sobre la totalidad de los segmentos de mercado contenidos en el mercado de producción y comercialización de carne aviar. En cambio se utilizará una definición abierta que permita evaluar los efectos horizontales de la operación, de forma tal que si en ninguna de estas aproximaciones se registran motivos de preocupación desde el punto de vista de la competencia, puede colegirse que la operación como tal no los generará.

**2.1.2. Mercado de Productos Elaborados a partir de Insumos de Carne de Aves**

90. De acuerdo con la jurisprudencia española<sup>5</sup>, tomando como punto de partida argumentos de demanda, se observa que existen mercados diferenciados para cada tipo de producto en función del origen de la carne (vacuno, porcino o aviar).

91. Los productos elaborados de aves están hechos de carne de pavo o pollo, que se prepara y cocina según diferentes recetas y se comercializan en diferentes presentaciones, lo que da lugar a una variedad de precios. En todos los casos, los diferentes productos se consideran sustitutos.

92. A los fines de despejar toda preocupación en el ámbito de la competencia, los cortes

<sup>5</sup> Absorción de GROUPE SMITHFIELD HOLDINGS S.L. por parte de CAMPOFRIO ALIMENTACIÓN S.A. (Expte. C/0088/08)

PROY-501  
895

*[Handwritten signatures and scribbles]*



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE COMERCIO  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



35

de carne de ave sometidos a una cadena de frío y/o congelados serán considerados, para este análisis, dentro de este grupo.

2.1.3. Subproductos Aviarios.

93. Los subproductos aviarios son las garras, plumas, huesos, recortes aviarios, cabeza, grasa y bilis<sup>6</sup>. Dentro del grupo, cada uno pasa a formar parte de un mercado distinto, y en general no tienen relación con el mercado de la carne aviar. Sin embargo, esta CNDC entiende que no es necesario indagar en cada mercado de destino en particular, ya que la cantidad de subproductos realizada por las empresas involucradas es proporcional a la cantidad de cabezas que faenan y, por lo tanto, a la participación en el mercado de carne aviar<sup>7</sup>.

94. Por todo lo antedicho, se considerará al mercado de los subproductos a aquel en el cual un hipotético monopolista podría implementar un aumento no transitorio y significativo de precios.

2.1.4. Menudencias o Menudos de Ave.

95. Con respecto a los menudos, desde el punto de vista de la demanda, a algunos se los puede considerar como distintas variedades de un mismo producto. Las vísceras pueden ser incorporadas dentro de la unidad de expendio, o separadas de esta, en conjunto o por órgano.

96. Esta CNDC entiende que no es necesario indagar en cada mercado de destino en particular. Siguiendo la misma interpretación que la brindada en el mercado de los

<sup>6</sup> En este sentido con las vísceras de las aves se fabrica harina para consumo animal.

<sup>7</sup> Ver al respecto, para el mercado bovino, el Dictamen emitido en el marco del Expediente N° S01:0026810/2007 caratulado "HUANCAYO S.A.F. (CONSIGNACIONES RURALES S.A.) Y SWIFT ARMOUR S.A. ARGENTINA S/NOTIFICACIÓN ARTÍCULO 8° LEY N° 25.156 (CONC. 618)".

Handwritten marks and a stamp with the number 895 and 31.

Large handwritten signature and initials at the bottom of the page.

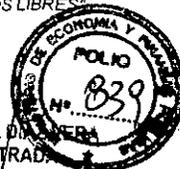


Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

**ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL**

**ES COPIA**  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

**35**



DR. MARIA VICTORIA DI...  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

subproductos, la cantidad de menudencias realizada por las empresas involucradas es proporcional a la cantidad de cabezas que faenan y, por lo tanto, a la participación en el mercado de carne aviar<sup>8</sup>.

97. En consecuencia, esta Comisión Nacional entiende que las menudencias constituyen el menor grupo de productos para el cual un hipotético monopolista podría aplicar en forma rentable un incremento significativo y no transitorio de precios.

### 2.2. Mercado geográfico

98. El mercado geográfico relevante para el análisis de la presente operación es la totalidad del territorio nacional, ya que es donde se lleva a cabo la producción y comercialización de carne aviar, menudencias y subproductos, a partir de que existen avícolas en toda la extensión del territorio nacional y los precios son similares en todo el país.

99. A su vez, en cuanto al mercado geográfico de productos elaborados con base cárnica aviar, también cabe definirlos como nacionales, puesto que se comercializan en todo el país.

### 3. Efectos de la Concentración

#### 3.1. Efectos Horizontales

##### 3.1.1. Producción y Comercialización de Carne Aviar

###### 3.1.1.1 Carne de de Pollo

100. La producción de pollo en Argentina para 2013, según el

<sup>8</sup> Ver al respecto, para el mercado bovino, el Dictamen emitido en el marco del Expediente N° S01:0026810/2007 caratulado "HUANCAYO S.A.F. (CONSIGNACIONES RURALES S.A.) Y SWIFT ARMOUR S.A. ARGENTINA S/A NOTIFICACIÓN ARTÍCULO 8° LEY N° 25/156 (CONC. 618)".

PROY-S01  
895



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**  
ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ YEGOR  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

35

SENASA9, se reparte entre sesenta y dos empresas faenadoras.

101. De la revisión de la estructura de dicho mercado para el período 2010 – 2013, se observa marcadamente la existencia de tres grupos de empresas que concentran aproximadamente el 37 %: GRANJA TRES ARROYOS, con cerca del 16 % del mercado, RASIC HNOS, con aproximadamente el 13 % y FCO. DE AVES SOYCHU, con alrededor del 8 %<sup>10</sup>. Tres empresas más se reparten el 20,36 %, mientras que 42,64 % del mercado se reparte entre las cincuenta y tres avícolas faenadoras restantes, con participaciones menores al 4,5 %.

102. La presencia de este último grupo da cuenta de que ninguno de los faenadores posee una posición de dominio, ni poder para determinar precios o cantidades en el mercado. Además se observa que la entrada de nuevos competidores, en este grupo, es frecuente.

103. A continuación se presenta un cuadro resumido de la estructura del mercado de faena de pollos, a nivel nacional.

PROY-S01  
895

<sup>9</sup> Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.  
<sup>10</sup> GRUPO GRANJA TRES ARROYOS, conformada por AVÍCOLA CAPITÁN SARMIENTO S.A., GRANJA TRES ARROYOS S.A.C.A.F.E.I (BUENOS AIRES y ENTRE RÍOS); RASIC HNOS. conformada por RASIC HNOS. Y RASIC HNOS S.A. ex PROD. AVÍCOLA – SAPRA; y finalmente. FCO DE AVES SOYCHÚ, conformada por FCO. DE AVES SOYCHÚ S.A. y FCO DE AVES SOYCHÚ S.A.I.C.F.I.A.

*[Handwritten signature]*



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL  
ORIGINAL

ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

DR. MARIA VICTORIA DIAZ VER  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



35

Participaciones en el Mercado de Faena de Pollos

FIRMA	2011	2012	2013
Total GRANJA TRES ARROYOS	16,19%	15,49%	15,83%
Total RASIC HNOS	13,63%	12,93%	12,67%
Total FCO. DE AVES SOYCHU	8,23%	7,97%	8,37%
LAS CAMELIAS S.R.L.	5,70%	6,29%	6,84%
INDUSTRIALIZADORA S.A.	4,88%	5,09%	5,16%
AVEX S.A.	3,56%	4,14%	3,71%
MIRALEJOS S.A.C.I.F.I.Y.A.	3,74%	3,58%	3,37%
POLLOLIN S.A. (ex MAIONCHI ROBERTO LUIS)	2,79%	2,67%	2,84%
C.A.LI.S.A. COMPLEJO ALIMENTARIO S.A.	1,94%	2,06%	2,42%
F.E.P.A.S.A.	2,98%	2,86%	2,08%
S.U.P.E.R. S.A. (ex Itape)	2,22%	2,06%	2,07%
BONIN HNOS.	2,17%	2,00%	2,02%
DOMVIL S.A.I.C.A.	1,82%	1,75%	1,92%
SANTIAGO EICHHORN E HIJOS S.R.L.	1,99%	1,90%	1,92%
FCO.AVIC.BASAVILBASO S.A.	2,32%	1,88%	1,85%
INDACOR S.R.L.	1,71%	1,79%	1,82%
AVICOLA ROQUE PEREZ S.A.C.I.F.A.	3,61%	3,24%	1,78%
ALIBUE S.A.	1,82%	1,84%	1,66%
FADEL S.A.	-	0,88%	1,57%
SAGEMULLER S.A.	0,98%	1,25%	1,51%
COTO CTRÓ.INTEGRAL DE COMERCIALIZACION	-	0,48%	1,43%
RESTO DEL MERCADO (37 EMPRESAS)	17,74%	17,86%	17,18%
Total País	689.584.565	739.093.406	733.744.817
Días de Faena	248	244	244
Faena Día	2.780.583	3.029.071	3.007.151

Fuente: Información presentada por las partes sobre la base del SENASA y mejor estimación de las mismas (\*).  
Elaboración propia.

104. En tal sentido, también se observa que, los competidores pueden fácilmente ejercer una conducta disciplinadora sobre la empresa que quiera introducir un aumento de precios en los productos involucrados.
105. Las participaciones de AVEX, en la comercialización de carne de pollo en el mercado nacional, para 2011, 2012 y 2013, representaron un 3,56 %, 4,14 % y 3,71 %, respectivamente. En consideración de las importaciones de carne de pollo realizadas por SADIA, para los mismos años, específicamente de pechugas de pollo congeladas, las contribuciones marginales son apenas del 0,13 %, 0,12 % y 0,015 %11.
106. Considerando una definición de mercado más restrictiva como la del mercado de pechugas de pollo "in natura" y congeladas, la participación

11 La proporción máxima alcanzada durante los cuatro años bajo análisis fue 0,08 %.

8

8

7-S01

895

Handwritten signature and initials at the bottom of the page.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
 Secretaría de Comercio  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL  
 DEL ORIGINAL

ES COPIA  
 ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
 Dirección de Despacho

DR. MARIA VICTORIA DIAZ V.  
 SECRETARIA EJECUTIVA  
 COMISION NACIONAL DE  
 DEFENSA DE LA COMPETENCIA



35

conjunta de las empresas también carece de significado.

Participaciones en el Mercado de Pechugas de Pollo en Filet y Bloque  
 (En % y miles de toneladas)

	2010	2011	2012	2013
AVEX	1,6%	3,6%	4,1%	3,7%
SADIA	0,5%	0,8%	0,8%	0,1%
AVEX + SADIA	2,1%	4,4%	4,9%	3,8%
	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%
TOTAL DE PECHUGAS COMERCIALIZADAS	95.950	107.400	115.111	133.325

Fuente: Información de las partes. Total de pechugas comercializadas estimadas por AVEX.

3.1.1.2. Pavos y Pavitas

107. Las partes informan que a la fecha de la presentación de la operación ante esta Comisión, AVEX no producía ni comercializaba pavos y/o pavitas. A partir del 2011, incursiona en la producción y comercialización de pavitas.

108. Según la información provista por las partes, da cuenta de que la cantidad producida de carne de pavo, en miles de toneladas, no ha variado durante los años bajo análisis.

Participaciones en el Mercado de Producción Nacional de Carne de Pavo  
 (En miles de toneladas)

	2011	2012	2013
Producción Total de Carne de Pavo (1)	35,7	35,7	35,7
SADIA	1,502	0,446	0,154
Participación	4,21%	1,25%	0,43%
AVEX	No produce	1,252	0,818
Participación		3,51%	2,29%
Participación AVEX + SADIA	1,502	1,698	0,972

Fuente: Información provista por las partes.

109. SADIA en el 2011 participaba del 4,21 % del mercado de carne de

895-S01  
 895

*[Handwritten signatures and scribbles]*



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

**ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL**

*[Handwritten Signature]*  
**ES COPIA**  
ALAN COMPERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VER  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



**35**

pavo y pavita. Al año siguiente, AVEX incursiona en el mismo mercado alcanzando una participación de alrededor del 3,51 % y SADIA disminuye la misma a 1,25 %. Para 2013, AVEX y SADIA disminuyen sus participaciones, consiguendo 2,29 % y 0,43 % respectivamente.

110. Por lo tanto, deja en claro que la incursión de AVEX en la producción y comercialización de pavos y pavitas a partir del 2011, corresponden a una expansión de la producción nacional, y por lo tanto hay ausencia de toma de control o desplazamiento de algún otro competidor.

**3.1.2. Efectos Horizontales Mercado de Productos Elaborados a partir de Insumos de Carne Aviar**

111. Con el objeto de estimar las participaciones de mercado en productos elaborados a partir de insumos de carne de ave, se utiliza la estimación de las participaciones en el mercado de empanados de pollo total - que incluye empanados gourmet, o supremas rebozadas, medallones de pollo, hamburguesas de pollo y nuggets <sup>12</sup> - realizado por la consultora CCR<sup>13</sup> donde detalla las participaciones de SADIA y QUICKFOOD, además de la información sobre las ventas de congelados de SADIA y la estimación de lo vendido en supermercados por AVEX, para los años 2012 y 2013.

112. Se entiende que toda venta a supermercados, por parte de AVEX,

PROY-S01  
**895**

<sup>12</sup> Según las categorías de CCR, la diferencia entre empanados gourmet y nuggets reside en la materia prima con la que se realizan; en los primeros se utiliza suprema – pechuga – y los segundos se usa una pasta de cualquier músculo de pollo, a veces mezclado con piel. Del mismo modo, la diferencia entre medallón de pollo y hamburguesa de pollo, radica en que el primero es rebozado y el segundo, no. Todas estas categorías son agrupadas en una mayor, denominada, empanados de pollo.

<sup>13</sup> De acuerdo a lo presentado por las partes, el relevamiento de ventas por CCR informa lo correspondiente a ventas de productos en supermercados, dejando fuera canales como el foodservice, el catering, y las industrias, etc.

*[Large handwritten signature]*



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
 Secretaría de Comercio  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
 ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
 Dirección de Despacho

Dra. MARÍA VICTORIA DÍAZ V...  
 SECRETARÍA LETRADA  
 COMISIÓN NACIONAL DE  
 DEFENSA DE LA COMPETENCIA

35

involucra una preparación del producto, como mínimo la contemplación de una cadena de frío.

**Participaciones en el Mercado de Procesados de Pollo Comercializados en Supermercados**  
 (En porcentaje y miles de toneladas)

Marca	2012	2013
AVEX	0,2%	0,2%
QUICKFOOD	1,2%	0,5%
SADIA	2,9%	1,0%
AVEX + QUICKFOOD + SADIA	4,3%	1,7%
	100,0%	100,0%
TOTAL DE PROCESADOS COMERCIALIZADOS EN SUPERMERCADOS (miles de toneladas)	6.444	6.673

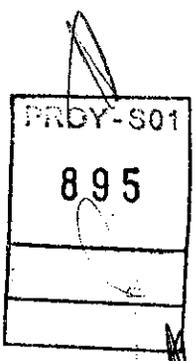
Fuente: Mejores estimaciones de AVEX, información de SADIA y CCR Consultores.

113. Del cuadro anterior se desprende la ausencia de problemas en el mercado analizado. AVEX incorpora una participación incremental del orden del 0,2 % a SADIA para los dos años bajo análisis; por su parte SADIA representa el 2,9 % y el 1 % del mercado, respectivamente para los mismos años, lo que sumado a la participación de QUICKFOOD de 1,2 % y 0,5 %, totaliza en conjunto 4,3 % y 1,7 % del mercado total.

114. Aún en el caso extremo de que AVEX procesara toda su faena, ello representaría una participación incremental en el mercado total de productos elaborados con insumos de carne de ave del 1,1 % y del 0,9 % para 2012 y 2013.

115. Por lo tanto, el impacto sobre el interés económico general de la adquisición aquí notificada carece de preocupación, toda vez que las participaciones conjuntas surgidas como resultado de la transacción carecen de significado.

**3.2. Efectos Verticales en los Mercados de Comercialización de Aves y Productos Elaborados a partir de Insumos de Carne de Ave**



*[Large handwritten signature]*



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

Dra. MARÍA VICTORIA DÍAZ VERA  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

35

116. En una primera instancia podría considerarse que los productos importados por SADIA ALIMENTOS podrían confeccionarse con materia prima argentina.

117. Respecto de este punto, las partes informan que el precio de la materia prima en Brasil es inferior que en Argentina. Ello se encontraría ratificado por la posibilidad que tiene SADIA ALIMENTOS de importar productos elaborados a Argentina en términos competitivos.

118. En segundo lugar, al mayor costo de la materia prima argentina se sumaría el costo de transporte de la misma desde Argentina a Brasil, con lo cual queda descartada esta hipótesis como preocupante desde el punto de vista vertical.

119. En una segunda instancia, se evalúa la hipótesis de que AVEX y SADIA, juntos, pueden cerrar el abastecimiento de materia prima al mercado "aguas abajo". Dado que AVEX tiene bajas participaciones como faenador y comercializador de carne de pollo, ningún entrante al mercado de productos elaborados a partir de insumos de carne de ave podría ser sujeto de una negativa de venta que lo afectara significativamente.

120. Finalmente, ante la posibilidad de SADIA se niegue a comprar de un entrante al mercado de producción y/o comercialización de pollo, es decir "aguas arriba"; resulta improbable que dicho entrante ante la negativa de compra de SADIA, no tenga a quien venderle y quede fuera del mercado, tanto por el tamaño de la demanda de SADIA, como por el hecho de que el uso que le da esta empresa a los pollos (insumo para rebozados, etc.) es sólo uno de los posibles usos, dado que la mayor parte se vende como carne fresca.

PROY-301  
895



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

35

4. Conclusión

121. De acuerdo con lo expuesto, y desde el punto de vista del análisis horizontal y vertical, los efectos de la presente operación en los mercados involucrados no revisten entidad como para que puedan resultar en un perjuicio al interés económico general, por lo que la operación en cuestión no despierta preocupación desde el punto de vista de la competencia.

V. CLÁUSULAS DE RESTRICCIONES ACCESORIAS

122. Habiendo analizado la documentación aportada por las partes a los efectos de la presente operación, esta CNDC advierte una cláusula con restricciones a la competencia.

123. Como fuera mencionado, con fecha 3 de octubre de 2011, Los Vendedores presentaron una oferta irrevocable la cual fue aceptada en la misma fecha por SADIA ALIMENTOS S.A.

124. La referida oferta irrevocable establece en su Cláusula 6.9:  
*"Compromiso de no competir – restricción de contratación. Por un periodo de 2 (dos) años contados a partir de la fecha de Cierre, cada Vendedor, en forma simplemente mancomunada, acuerda no participar, directa o indirectamente en ningún negocio que lleve a cabo la Compañía a la Fecha de Cierre (negocio de aves de corral – pollos) en Argentina; teniendo en cuenta, sin embargo que la titularidad de menos del 1% (uno por ciento) del capital en circulación de cualquier sociedad con oferta pública no se considerará una participación únicamente por este motivo respecto de cualquiera de dichos negocios. Si un tribunal competente dictara sentencia definitiva por la que resuelve que cualquier*

*d M B*

PROY-S01  
895



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho



Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERON  
SECRETARIA METRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

35

término o disposición de esta cláusula 6.9 resulta carente de validez o inexigible, las Partes acuerdan que el tribunal que determine la invalidez o falta de exigibilidad estará facultado para reducir el alcance, vigencia o porción del término o disposición, eliminar palabras o frases específicas, o reemplazar cualquier término o disposición carente de validez o inexigible por un término o disposición que sea válido y exigible y que exprese lo más exactamente posible la intención del término o disposición carente de validez o inexigible, y esta Oferta será exigible con sus modificaciones después de expirar el plazo para apelar la sentencia.”.

125. Asimismo las partes en la cláusula 6.10 prevén lo siguiente :  
"Prohibición de ofrecer trabajo. Cada Vendedor, de manera simplemente mancomunada, se compromete y acuerda con el Comprador, disponiendo que sus Sociedades Vinculadas actúen en consecuencia, que durante el período de los dos (2) años siguientes a la Fecha de Cierre (el "Período de Restricción de Contratación"), directa o indirectamente, para dicho Vendedor o en representación o en forma conjunta con otra Persona, dicho Vendedor (A) no empleará o contratará a cualquier empleado o ejecutivo actual o futuro de la Compañía (cada una, una "Persona Afectada a Restricción de Contratación") o (B) no ofrecerá ni se comunicará con ninguna Persona Afectada a Restricción de Contratación a los fines o con la intención de atraer con sueldo más elevado, o en una forma que razonablemente atraiga a dicha Persona Afectada a Restricción de Contratación para dejar al Comprador o a la Compañía. Si la sentencia definitiva de un tribunal competente declara que cualquier término o disposición de esta Cláusula 6.10

PROY 501  
895

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

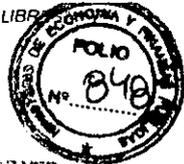


Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA  
SECRETARIA ULTRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



35

resulta carente de validez o inexigible, las Partes acuerdan que el tribunal que emite la Resolución de invalidez o inexigibilidad tendrá facultad de reducir el alcance, duración o área de aplicación del término o disposición, eliminar las palabras o frases específicas o reemplazar cualquier término o disposición carente de validez o inexigible con un término o disposición que sea válida y exigible y que exprese de manera más cercana la intención del término o disposición carente de validez o inexigible, y la presente Oferta será exigible según quedara modificada luego del vencimiento del plazo dentro del cual puede apelarse la sentencia.”

126. En relación a la cláusula 6.9 cabe mencionar que a este tipo de cláusulas restrictivas de la competencia por las cuales las partes involucradas en una operación de concentración limitan su propia libertad de acción en el mercado, cuando reúnen ciertos requisitos, la jurisprudencia comparada las califica como accesorias, pues son restricciones directamente vinculadas a la operación de concentración. Estas cláusulas, para ser consideradas accesorias, no deben causar detrimentos a terceros, deben considerarse conjuntamente con la misma operación de concentración y limitarse solamente a las partes.

127. Asimismo respecto a la Cláusula 6.10 cabe tener en cuenta que este tipo de cláusulas, denominadas non-solicitation, la Unión Europa considera que al tener efectos comparables a las cláusulas de no competencias deben ser analizadas de modo similar. Por lo tanto a continuación se analizarán ambas en conjunto.

128. Estas restricciones a la competencia son “accesorias” a la operación principal en el sentido de que están subordinadas en importancia a la misma y no

ROY-S01  
895

Handwritten signature: d M a n B I



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



35

pueden ser totalmente diferentes en su sustancia de las de la concentración. Además, estas reservas deben ser necesarias para la realización de la operación, lo cual significa que, de no existir, la operación podría no realizarse o su probabilidad de éxito sería menor.

129. La cuestión respecto a si estas restricciones cumplen con estas condiciones, no puede ser evaluada con carácter general. Su ponderación debe realizarse a la luz de las condiciones en que se desenvuelve la competencia en cada mercado, sobre la base de un análisis caso por caso.

130. Si bien el propósito de este tipo de cláusulas es la protección del valor de la inversión, estas cláusulas sólo estarán justificadas cuando su duración, ámbito geográfico de aplicación y contenido en cuanto a las actividades restringidas, no vayan más allá de lo que se considera razonable para lograr dicha protección.

131. En lo que respecta a la duración temporal permitida, se ha considerado que resulta adecuado un plazo que permita razonablemente al adquirente asegurar la transferencia de la totalidad del valor de los activos y proteja su inversión, pudiendo variar según las particularidades de cada operación.

132. Con referencia al ámbito geográfico se entiende que debe circunscribirse a la zona en donde hubiera el vendedor introducido sus productos o servicios antes del traspaso.

133. En cuanto al contenido, el mismo debe limitarse a los productos o servicios que constituyan la actividad económica de la empresa o parte de empresa transferida.

*[Handwritten signatures and initials]*

PROY-S01  
895



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

Dr. MARINA VICTORIA DÍAZ VERA  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

35

- 134. De acuerdo a lo señalado precedentemente, y con relación al ámbito geográfico se considera razonable la extensión geográfica de la cláusula dentro del mercado nacional.
- 135. En lo que respecta a su contenido, las partes involucradas lo limitaron a competir con el Negocio que lleve a cabo la Compañía (AVEX) a la fecha de cierre, resultando así razonable su alcance en este concepto.
- 136. Finalmente, y con relación a la extensión temporal de la prohibición de competir, el plazo de 2 (años), estipulados por las partes, es considerado también razonable.

VI. CONCLUSIONES

- 137. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el artículo 7º de la Ley Nº 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en las presentes actuaciones no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.
- 138. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, que autorice la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de SADIA ALIMENTOS S.A. del 70,7% de las acciones de AVEX S.A. que con anterioridad se encontraban bajo el control de los Sres. Fernando ORIS DE ROA,

PROY-S01  
895

*[Handwritten signatures and initials]*



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

**ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL**



SECRETARÍA DÍAZ VERA  
SECRETARÍA DE LEYTRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

*[Handwritten signature]*  
**ES COPIA**  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

**35**

Jorge Enrique MANDELBAUM, Arturo Tomás ACEVEDO, Adolfo GROBOCOPATEL, Andrea Mariela GROBOCOPATEL, Gabriela Ivone GROBOCOPATEL, Gustavo Fabián GROBOCOPATEL, Matilde Karina GROBOCOPATEL, Eduardo Rubén ORTEU, Silvia Mónica PAZ ILLOBRE, Luis Roque OTERO MONSEGUR, Marcelo Hernán DEVOTO, Carlos Alberto ADAMO, Gustavo Adolfo HERRERO, Norberto Fernando HERRERO y Francisco Juan HERRERO todo ello en virtud de lo establecido en el artículo 13 inciso a) de la Ley N° 25.156.

139. Elévese el presente Dictamen al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO, previo paso por la DIRECCIÓN DE LEGALES DE LA SECRETARÍA DE COMERCIO DE LA NACIÓN para su conocimiento.

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

PROY-S01  
895

*[Large handwritten signature]*

*[Large handwritten signature]*